

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 32552**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31980 —LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE— PARA OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA AL COMERCIO REGULADO Y ASIGNAR RECURSOS AL DISTRITO DEL RÍMAC**

**Artículo 1.** Modificación de los artículos 1, 2, 6, 7, 13, 17, 31, 32, 41 y 45, y de la primera disposición complementaria final de la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible

Se modifican los artículos 1; 2; 6, para incorporar el párrafo 6.3; 7, párrafo 7.2 y se incorpora el párrafo 7.3;13; 17, para incorporar el párrafo 17.4;31, párrafo 31.1;32, párrafo 32.1;41 y 45, y la primera disposición complementaria final de la Ley 31980 —Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible— en los siguientes términos:

**“Artículo 1. Objeto de la Ley”**

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal especial para impulsar el desarrollo integral y sostenible del Centro Histórico de Lima, en el contexto de su dinámica económica y social, y considerando la participación de todos sus actores.

**“Artículo 2. Finalidad de la Ley”**

La finalidad de la ley es incentivar la protección, conservación, restauración, revitalización y promoción de la inversión en el Centro Histórico de Lima, reconociendo su condición jurídica como Patrimonio Cultural de la Nación y sitio Patrimonio Mundial inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

**“Artículo 6. Adecuación y modificación de los instrumentos normativos”**

[...]

6.3 La formulación y modificación del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima obedece a un proceso participativo de consulta pública, que involucra a los actores sociales y económicos en todas sus etapas.

**“Artículo 7. Órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima”**

[...]

7.2 El órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima es el encargado de planificar, gestionar y recuperar este espacio impulsando su desarrollo integral y sostenible. Para ello, planifica y gestiona los procesos de autorizaciones dentro del Centro Histórico de

Lima, que incluyen el otorgamiento de licencias de edificación, licencias de funcionamiento, autorizaciones y procedimientos conexos; y emite opiniones vinculantes para las actividades de cualquier índole que se realicen en el Centro Histórico de Lima. Asimismo, interviene en los procesos de desarrollo y actualización de planes, en la identificación de prioridades, cambios o habilitaciones de uso, así como en la formulación de proyectos de inversión pública y de cualquier otra medida adecuada para la salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación dentro del espacio comprendido en el Centro Histórico de Lima.

7.3 Los órganos municipales correspondientes participan, en articulación y con la orientación del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, en el proceso de formulación, desarrollo y la actualización del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, incluyendo su formulación y modificación, conforme a lo establecido en el párrafo 6.3 del artículo 6, en lo que corresponda a las funciones, actividades, programas o proyectos de su competencia.

**Artículo 13. Autorización para intervenciones de servicios básicos en espacios públicos del Centro Histórico de Lima**

Las intervenciones privadas en espacios públicos para ejecutar obras de servicios básicos —agua, desagüe, electricidad, gas natural y telecomunicaciones— dentro del Centro Histórico de Lima son autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, en el marco del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima.

**Artículo 17. Autorización para intervención en espacios públicos del Centro Histórico de Lima**

[...]

17.4 Los proyectos de remodelación en espacios públicos, formulados o ejecutados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, requieren la autorización sectorial del Ministerio de Cultura, de acuerdo con el procedimiento respectivo. El Ministerio de Cultura debe pronunciarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, quedando sujeto al silencio administrativo positivo.

**Artículo 31. Obras de acondicionamiento, refacción y remodelación en el Centro Histórico de Lima**

31.1 No requieren contar con licencia de edificación:

[...]

b) Los trabajos de acondicionamiento, refacción y remodelación interior en monumentos e inmuebles de valor monumental. Este tipo de intervenciones no modifican la fábrica inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como tampoco su fábrica original. Estos trabajos son autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima. Asimismo, deben cumplir con el siguiente procedimiento:

[...]

**Artículo 32. Obras especializadas en el Centro Histórico de Lima**

32.1 Las intervenciones especializadas señaladas en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, no requieren de licencia de edificación.

Su ejecución es autorizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, según corresponda, conforme al siguiente procedimiento que se sujeta al silencio administrativo negativo:

[...]

#### **Artículo 41. Constancia de servicios básicos**

- 41.1 Las municipalidades con jurisdicción en el Centro Histórico de Lima, a pedido del interesado, emiten una constancia de servicios básicos en inmuebles del Centro Histórico de Lima, que no tienen valor probatorio para los actos de transmisión de la propiedad, ni es documento de reconocimiento de derecho de propiedad del titular ni constituye autorización para la ejecución de obras de cualquier naturaleza, en inmuebles o en la vía pública.
- 41.2 Queda prohibida la emisión de la constancia de servicios básicos en inmuebles del Centro Histórico de Lima que hayan sido declarados inhabitables, en los que se haya realizado obra sin autorización, que vulneren los parámetros de altura normativa o aquellos que hayan ocasionado daño irreversible a un monumento o inmueble de valor monumental.

#### **Artículo 45. Proyectos en inmuebles de interés social**

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de su operador público de suelo, promueve y ejecuta programas municipales de vivienda para familias de bajos recursos, en concordancia con la normativa de la materia. Para tal fin, puede hacer uso de los inmuebles declarados en abandono, según lo dispuesto en la presente ley, de aquellos cuyos propietarios así lo soliciten, de otros inmuebles de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima y los que hayan sido otorgados mediante donación o aporte total o parcial de acciones y derechos del bien inmueble, así como mediante cualquier otro mecanismo legal.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Asignación de recursos para proyectos de inversión**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, entrega en el primer trimestre del año siguiente al de la recaudación el 3 % del total del impuesto general a las ventas (IGV) generado en el Cercado de Lima al pliego de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el 3 % del total del impuesto general a las ventas (IGV) generado en el distrito del Rímac al pliego de la Municipalidad Distrital del Rímac. Estos recursos son de uso exclusivo para financiar proyectos de inversión pública y proyectos de inversión de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR), identificados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima. La ejecución de los proyectos de inversión que se financien con estos recursos en la jurisdicción distrital del Rímac debe contar con la opinión previa, favorable y vinculante del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima.

Hasta un 20 % del referido monto puede ser utilizado para financiar proyectos de vivienda de interés social para la venta, alquiler o alojamiento temporal con fines de destugurización de inmuebles de Patrimonio Cultural de la Nación, según lo dispuesto en el artículo 45".

##### **Artículo 2. Incorporación del artículo 8-A, del capítulo III-A y de la séptima y octava disposición complementaria final en la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible**

Se incorporan el artículo 8-A; el capítulo III-A, "Intervenciones en espacios públicos de las actividades

de emprendimiento económico formalizadas", con los artículos 18-A, 18-B y 18-C; y la séptima y octava disposición complementaria final en la Ley 31980 — Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible— con los siguientes textos:

##### **"Artículo 8-A. Garantía y respeto del libre ejercicio de las actividades económicas formales**

- 8.A.1 Se garantiza el libre ejercicio de todas las actividades económicas y comerciales legales, conforme a la Constitución Política del Perú. Las actividades económicas, comerciales y de servicios como la venta de alimentos, textiles, prendas de vestir, calzado, enseres domésticos y equipos electrónicos, entre otros giros comerciales, deben considerarse dentro de un marco de convivencia pacífica y segura en el Centro Histórico de Lima.
- 8.A.2 Los gobiernos locales deben fomentar un entorno favorable para el emprendimiento y garantizar que el desarrollo económico se realice en armonía y con respeto a la libre iniciativa empresarial, así como con la preservación del patrimonio cultural e histórico, de acuerdo con la normativa especializada en la materia.
- 8.A.3 Asimismo, los gobiernos locales deben promover el respeto a los sectores formalizados o registrados, así como fomentar las actividades formativas y las economías locales desarrolladas en espacios públicos y privados, las cuales deben contribuir a la recuperación del Centro Histórico de Lima sin afectarlo.

#### **CAPÍTULO III-A INTERVENCIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LAS ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO ECONÓMICO FORMALIZADAS**

##### **Artículo 18-A. Intervenciones en espacios públicos de las actividades de emprendimiento económico formalizadas**

Las intervenciones en espacios públicos de las actividades de emprendimiento económico formalizadas mediante autorizaciones municipales son aquellas que se vienen realizando y que se han adecuado a las normas dictadas por la autoridad competente sobre el Centro Histórico de Lima. Estas intervenciones requieren condiciones de sostenibilidad, ya que su evolución forma parte del patrimonio socioeconómico y cultural del Centro Histórico de Lima.

##### **Artículo 18-B. Sostenibilidad de los emprendimientos formalizados en el Centro Histórico de Lima**

Los gobiernos locales del Centro Histórico de Lima promueven la sostenibilidad de los emprendimientos formalizados, en el marco de la preservación del patrimonio socioeconómico del Centro Histórico de Lima, mediante las siguientes acciones:

- Promover la asistencia técnica para la mejora de la calidad y la gestión de sus procesos.
- Promover la capacitación cultural y lingüística de los emprendedores, considerando que son actores sociales en el Centro Histórico de Lima, el cual constituye una ciudad cosmopolita.
- Fomentar los emprendimientos formalizados como expresiones con valor evolutivo de la historia social y económica del país, especialmente en el Centro Histórico de Lima.

##### **Artículo 18-C. Responsabilidades de los emprendedores formalizados con autorización municipal en el Centro Histórico de Lima**

Las responsabilidades de los emprendedores formalizados con autorización municipal en el Centro Histórico de Lima son las siguientes:

- a) Mejorar constantemente la calidad de sus servicios.
- b) Cumplir con las normas municipales y sectoriales que regulan la actividad que desarrollan.
- c) Participar en las actividades y en los programas de capacitación cultural y lingüística que promueva la entidad municipal, dirigidos a los emprendedores.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

**SÉTIMA. Creación del Centro de Educación Técnico-Productivo del Centro Histórico de Lima**  
Se aprueba la creación y el licenciamiento del Centro de Educación Técnico-Productivo del Centro Histórico de Lima, cuya promoción está a cargo del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, teniendo como objeto la regeneración y el fomento de nuevas oportunidades laborales para la revitalización social y económica de los residentes, promoviendo la inclusión social. Para tal efecto, se incorpora la especialidad de albañilería en construcciones tradicionales al catálogo nacional de la oferta formativa (CNOF).

**OCTAVA. Adecuación del texto único de procedimientos administrativos**

El Ministerio de Cultura, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecúa su texto único de procedimientos

administrativos, a las modificaciones dispuestas en esta ley".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisés días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

**2475785-1**

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Modifican la Resolución Jefatural N° 000218-2025-ANIN/JEF, sobre delegación de facultades en diversos funcionarios de la ANIN**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000053-2026-ANIN/JEF

Jesús María, 9 de enero de 2026

VISTOS:

El Proveído 000053-2026-ANIN/GG y el Memorando N° 000012-2026-ANIN/GG de la Gerencia General; el Memorando N° 000001-2026-ANIN/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000016-2026-ANIN/DAI de la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura; el Informe N° 000016-2026-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31841, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, en los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 de la norma antes citada, se establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el literal v) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, señala dentro de las funciones de la Jefatura de la ANIN el delegar en el/la Gerente/a General de la ANIN o en otros/as funcionarios/as o servidores/as, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, dentro de las competencias de la ANIN;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000218-2025-ANIN/JEF, la Jefatura de la ANIN delega facultades a diferentes unidades de organización de dicha entidad para el Año Fiscal 2026;

Que, mediante Proveído de 000053-2025-ANIN/GG y el Memorando N° 000012-2026-ANIN/GG, la Gerencia General solicita la modificación del literal d) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000218-2025-ANIN/JEF, a fin de precisar la delegación de facultades respecto a la resolución de recursos de apelación interpuestos en los procedimientos derivados del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuyo valor referencial o valor del ítem impugnado no supere las dos mil cuatrocientas (2400) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y propone incluir facultades en la referida Resolución respecto a la implementación de recomendaciones de Informes de Control Posterior, en el marco de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de la Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada por Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG;

Que, con el Memorando N° 000001-2026-ANIN/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustenta y propone incorporar el artículo 8-A en la Resolución Jefatural N° 000218-2025-ANIN/JEF, a fin de delegar en el Jefe de la referida Oficina, la facultad de aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional y programático, dentro de la Unidad Ejecutora 1750 del Pliego 029: Autoridad